Dictamen DNCP/DJ N° 1.791/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	05/02/2020
ID:	365624
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	No aplica
Entidad Convocante:	Municipalidad de Luque
Denunciante:	Publicación Periodística
Tema General:	Marco Legal/Normativa
Tema Específico:	Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente

RESULTADO

1- Se ordena el cierre del Caso N° 359.
2- Comunicar a la Junta Municipal de Luque y a la Contraloría General de la Republica.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Investigación preliminar surgió a partir de la publicación periodística realizada por el Diario ABC COLOR. Sección Política, en fecha 27 de octubre de 2019, la publicación señala específicamente que la empresa Chaco Sur S.A. es propiedad del Intendente de Luque Carlos Echeverría y el Concejal Diego Romero.

La nota refiere que la firma Chaco Sur S.A. es principal proveedora de la firma INTEC INGENIERIA SAE firma relacionada al ex Jefe de Gabinete Julio Ullón, y adjudicada en más de veinte (20) obras en la Ciudad de Luque; refiere la publicación que la condicionante para el otorgamiento de contratos en dicho Municipio es que las compras se realicen en la empresa Chaco Sur S.A.

Se observa que los llamados a contratación en donde ha sido adjudicada la firma Intec Ingeniería S.A.E. han sido publicados en el portal SICP y se han realizado a través de procedimientos convencionales de selección sin que en los mismos haya prosperado alguna impugnación por parte de potenciales oferentes que estuvieren interesados en presentar propuestas o de oferentes que impugnaren la adjudicación. En el caso en particular el ámbito de aplicación de la Ley 2051/2003 recae sobre la firma que ha sido adjudicada, conforme a los términos de la publicación periodística no existirían elementos que permitan subsumir la conducta de la firma a las inhabilidades para contratar con el Estado establecidas del Art. 40 de la Ley N° 2051/2003, no obstante, se observa que las supuestas actuaciones de la firma Chaco Sur S.A. podrían ser objeto de revisión por parte de otros organismos de control como la Junta Municipal de la Ciudad de Luque y la Contraloría General de la República.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Municipalidad de Luque
Junta Municipal de Luque
Intec Ingeniera SAE

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Diario ABC COLOR. SECCION POLÍTICA. 27 de octubre de 2019:

INDIGNACION DE LUQUEÑOS ANTE FUNESTO NEGOCIADO DE INTENDENTE Y CONCEJAL.

La revelación sobre el negocio redondo de la empresa del intendente luqueño, Carlos Echeverría, y el concejal Diego Romero con firmas que ganan licitaciones de obras en la ciudad, generó todo tipo de críticas de los lugareños.

LUQUE (Gladys Villalba, corresponsal). Uno de los consultados opinó que es "una pena que los órganos de control son nulos. Ojalá la Contraloría General de la República y la Fiscalía intervengan".

Otra crítica recordó que "Luque te quiero diferente fue el eslogan del ta'ýra (hijo) de (Óscar) González Daher. Lo único diferente es el bolsillo del intendente actual, que se volvió de la noche al mañana archimillonario", acotó.

"Otro personaje que se enriquece a costa de la politiquería. Si investigan cuántos bienes han adquirido durante su mandato, tanto el intendente, los concejales, directores de áreas, etc., etc., ahí van a ver la cantidad de robo que se hizo", opinó otro ciudadano utilizando sus redes sociales.

Tampoco faltaron perfiles que trataron de justificar el negociado del jefe comunal y su socio concejal, pero recibieron reprimendas por parte de los indignados.

El negocio

Chaco Sur SA es una casa de venta de materiales de construcción, propiedad del intendente de Luque Carlos Echeverría y el concejal Diego Romero, ambos colorados cartistas. La sociedad se formó en 2015, el año en que fueron electos.

Dicha empresa es la proveedora principal de materiales de Intec Ingeniería SAE, firma asociada al exjefe de Gabinete Julio Ullón, y que fue adjudicada por Echeverría y el concejal con más de 20 obras públicas en la ciudad.

Al parecer, la condición para otorgar esta cantidad de contratos públicos a una sola empresa, casi todas de forma directa, es que las compras se realicen en la empresa Chaco Sur SA, mecanismo por el cual la firma de Echeverría y Romero no aparece en documentos públicos y se asegura un cliente fiel con Intec Ingeniería. Un recorrido realizado esta semana permitió constatar in situ el transporte de materiales desde esa firma a las obras públicas.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ulazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

APERTURA:

Nota DNCP/DJ N° 13.827/19 de fecha 30 de octubre de 2019 traslado a la **ENTIDAD CONVOCANTE –MUNICIPALIDAD DE LUQUE.**

Nota DNCP/DJ N° 13.828/19 de fecha 30 de octubre de 2019 traslado a la **FIRMA ADJUDICADA – INTEC INGENIERIA S.A.E.**

Nota DNCP/DJ N° 13.829 de fecha 30 de octubre de 2019 comunicación de apertura de Investigación Preliminar a la **JUNTA MUNICIPAL DE LUQUE.**

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 13.827/19 de fecha 30 de octubre de 2019 traslado a la **ENTIDAD CONVOCANTE –MUNICIPALIDAD DE LUQUE.**

Nota DNCP/DJ N° 13.828/19 de fecha 30 de octubre de 2019 traslado a la **FIRMA ADJUDICADA – INTEC INGENIERIA S.A.E.**

Nota DNCP/DJ N° 13.829 de fecha 30 de octubre de 2019 comunicación de apertura de Investigación Preliminar a la **JUNTA MUNICIPAL DE LUQUE.**

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 3/1/2020 Parte: Abogacía del Tesoro- Ministerio de Hacienda

Expte. DNCP Nro. 14/15 de fecha 03 de enero de 2020:

Informe D.R.F.S. N° 942/2019: Al respecto, con relación a la Nota DNCP/DJ N° 14.392/19, dirigido a este Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades que, solicita informe/documentos relacionados con la firma CHACO SUR S.R.L., del Archivo nos han contestado que, terminada la verificación física y al sistema informático, a la fecha no cuentan con los legajos, de la firma solicitada. Es mi informe

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

MUNICIPALIDAD DE LUQUE, en fecha 31 de octubre de 2019, a través del STJE: Por este medio informo y considerando las características de las documentaciones solicitadas, la municipalidad de Luque no posee ni solicita ninguna factura de la mencionada empresa de donde compran los materiales de construcción, la misma institución esta ajena referente a cualquier tipo de retención o archivo de tales documentaciones, y a razón del tipo de documento solicitado, la única que podría responder y suministrar tal pedido es la misma empresa INTEC SAE, ya que la municipalidad de Luque adquirió servicios de construcción de obras, no de provisión de materiales.

INTEC INGENIERIA SAE, de fecha 31 de octubre de 2019, a través del STJE: Que, la presente investigación se inicia a partir de la denuncia periodística realizada por el diario ABC COLOR en fecha 27 de octubre de 2019 donde se señala una supuesta indignación del luqueños ante funesto negociado de intendente y concejal señalando que Chaco Sur SA es una casa de venta de materiales de construcción, propiedad del intendente de Luque Carlos Echeverría y el concejal Diego Romero y que supuestamente dicha empresa es la proveedora principal de materiales de Intec Ingeniería SAE firma asociada al exjefe de Gabinete Julio Ullon, y que fue adjudicada con más de 20 obras publicas, haciendo una "presunción" de que la condición para otorgar estas contrataciones casi todas de forma directa, es que las compras se realicen de Chaco Sur SA.

JUSTIFICACION DE LA FALSEDAD Y TEMERIDAD DE LA DENUNCIA: Que, la primera gran mentira de la denuncia se da en la afirmación de que las adjudicaciones recaídas a favor de INTEC SAE sean un funesto negociado del intendente Carlos Echeverría y el concejal Diego Romero, ya que casi todas fueron realizadas de forma directa, dando a entender como que no ha existido posibilidad de competencia en estos procesos licitatorios, lo cual desde ya RECHAZAMOS Y NEGAMOS ya que de la sola revisión de los antecedentes obrantes en la propia página de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de todos estos llamados a contratación, se puede comprobar que los mismos han sido procedimientos ABIERTOS realizados bajo la modalidad de Contratación Directa debido al monto referencial de cada llamado, lo cual está claramente reglado en la Ley 2051/03 DE Contrataciones Públicas. Como es sabido en este tipo de procedimientos no existe ninguna limitación para que cualquier potencial interesado en participar pueda hacerlo y es por eso que el llamado es publicado por un plazo mínimo de 5 días hábiles en el portal de la DNCP a fin de que los interesados puedan acceder a los requisitos exigidos en el PBC y puedan presentar sus ofertas si así lo quisieran, por lo tanto allí se nota lo tendenciosa y direccionada que es la afirmación de la denuncia buscando confundir a los lectores al dar a entender que estamos ante un llamado adjudicado de forma directa a mi representada como si se tratase de una Vía de Excepción en la que solamente ella pudo participar, lo cual es TOTALMENTE FALSO.

La otra gran mentira que surge de la denuncia es que supuestamente Chaco Sur S.A. es la proveedora principal de materiales de construcción para la firma Intec Ingeniería SAE, para todas las obras que le habían sido adjudicadas en la municipalidad de Luque, sin embargo, esta FALASIA echamos por tierra con la sola enunciación del listado de proveedores que de donde se han adquirido materiales para las totalidad de las obras que le fueran adjudicado LICITAMENTE a mi representada, y

Abg. Liliana Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. María Eugenia
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

donde se puede observar que solamente en una de ellas se ha adquirido materiales de Chaco Sur SA, lo cual representa menos del 1% del total de materiales adquiridos por Intec SAE.

A continuación, se adjunta el listado de obras ejecutadas con la identificación del ID del llamado del cual deriva la adjudicación, el monto total ejecutado y los nombres de cada uno de los proveedores de donde se adquirieron materiales para cada obra.

Nº	Descripción	ID	Monto Contractual	Proveedor
1	Construcción de Caminero para nuevo edificio Municipal	278755	344.250.300	- AGPAR - Adolfo Bulquin Riveros
2	Contratación directa Nº 46/2016 - Construcción de aula con techo de tejas en P.A. ESC. BÁSICA 2376 - Adrián Jara	316252	77.383.072	- Adolfo Bulquin Riveros
3	Contratación Directa Número 39/2017 - Construcción de Tapa de Canal de Losa de Hº Aº y Construcción de vereda de piso de baldosón con tejuelitas y contrapiso de cascotes de la Escuela Príncipe de Paz y Construcción de muro de contención de la Escuela Santiago Leguizamón.	333577	147.462.100	- LF Servicios - Jorge Molinas
4	Contratación Directa Nº 49/2017 - Construcción de empedrado de la Escuela Sagrado Corazón de Jesús - Maramburé y Construcción de vereda de piso de baldoson de Hº y tejuelita prensada de 1º de la Escuela San José - Loma Merlo - Fuente: FONACIDE	333712	136.967.145	- Distribuidora Jasy - LF Servicios
5	Contratación Directa Nº 51/2017 - Construcción de Muro de contención y vereda, Escuela San Martín de Porres, construcción de empedrado y vereda con piso de baldoson de Hº y tejuelitas prensada de 1º con contrapiso de cascotes, Escuela Naciones Unidas, y construcción de vereda con piso de baldoson de Hº y tejuelita prensada de 1º con contrapiso de cascotes, Escuela El Porvenir. Fuente: FONACIDE	333760	102.488.900	- Distribuidora Jasy - FC Construcciones
6	Contratación Directa Nº 48/2017 - Construcción de aula en el Centro de Educación Koe Pyahu - Palma Loma	333728	101.971.277	- Distribuidora Jasy - Nicolás Aguilera
7	Contratación Directa Nº 53/2017 - Mejoramiento vial acceso Escuela San Francisco y Escuela Próceres de Mayo. Fuente: FONACIDE	334534	146.897.325	- Distribuidora Jasy - FC Construcciones
8	Construcción de techo de losa de Hº Aº en PB sin escalera Esc. Básica Nº 2377 Digno García	323686	107.197.800	- Distribuidora Jasy - Nicolás Aguilera

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Urazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

9	Construcción de aula con techo de Hº Aº en P.B. sin escalera Escuela Básica Nº 6216 - Emanuel Fuente de Esperanza	326785	106.896.440	- Distribuidora Jasy - FC Construcciones
10	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 19/2017-ESCUELA BÁSICA N° 7656 ANGEL DE LA GUARDA - CONSTRUCCIÓN DE AULA CON TECHO DE LOSA DE H° A° EN PB SIN ESCALERA. (FUENTE 30-FONACIDE). ID N° 326.787 (3/04/2017).	326787	106.756.440	- Distribuidora Jasy - FC Construcciones
11	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 17/2017 CENTRO EDUCATIVO N° 11-45 CONSTRUCCIÓN DE AULA CON TECHO DE LOSA H° A° EN PB SIN ESCALERA. ID N° 326.703 (3/04/2017) FUENTE 30-FONACIDE.	326703	107.197.790	- Distribuidora Jasy - Nicolás Aguilera
12	CONTRATACION DIRECTA N° 37/2017 - CONSTRUCCION DE EMPEDRADO ESCUELA ANGEL DE LA GUARDA ITAPUAMI	333364	141.664.855	- Distribuidora Jasy - FC Construcciones
13	CONTRATACION DIRECTA N° 44/2017 MEJORAMIENTO VIAL ACCESO A LA ESCUELA DIEGO SANCHEZ - CAÑADA GARAY	333660	106.921.550	- Distribuidora Jasy - LF Servicios
14	CONSTRUCCION DE VEREDA CON PISO DE BALDOSON DE Hª Aª Y TEJUELITA PRENSADA DE 1ª C/ CONTRAPISO DE CASCOTE DE LA ESCUELA GRAL. AQUINO	333703	121.670.950	- - Distribuidora Jasy - - Nicolás Aguilera
15	CONSTRUCCION DE CANAL A CIELO ABIERTO Y PISO DE LA ESCUELA SILVIO PETTIROSSI Y CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y VEREDA CON BALDOSON DE H° Y TEJUELITA PRENSADA	333578	148.683.290	- - Distribuidora Jasy - - Nicolás Aguilera
16	CONSTRUCCION DE AULA CON TECHO DE TEJAS CERAMICAS EN P.B. PARA NIVEL INICIAL PARA LA ESC. BAS. N° 5621 SAN BLAS - FONACIDE	336805	156.474.998	- Sanycer - Chacoré - Distribuidora Jasy
17	ONSTRUCCION DE AULA CON TECHO DE TEJAS CERAMICAS EN P.B. PARA NIVEL INICIAL - ESC. TEODORO S. MOGELOS	337612	154.757.680	- Luminotecnia - Sanycer - Chacoré - Distribuidora Jasy - Fratelmec - Met Construc SA - ServiConstruc
18	CONTRATO Nº 10/18 CON ID N° 343.407 – CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESTUDIANTIL PARA LA ES. BAS. N° 7651- SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS FUENTE: FONACIDE.	343407	155.054.204	- Luminotecnia - Sanycer - Chacore - El tejon - AGPAR SA - Arte y Muebles - Ferreteria Christian - Distribuidora Jasy

Abg. Thania Pereira Borgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Arazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

				- Jorge Molinas - LF Servicios - La Economía - Mueblería el Roble - Met Construc - ServiCons
19	CONTRATO Nº 18/2018. CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO PARA EL MEJORAMIENTO DE VILLA LEOPOLDINA - YKA A, CALLE LUCIA GONZÁLEZ Y OTILIA ROJAS DE LA CIUDAD DE LUQUE." CORRESPONDIENTE A LACONTRATACIÓN DIRECTA N° 28/2018 CON ID N° 349397 -	349397	91.193.200	- Distribuidora Jasy - Nicolas Aguilera - Nicolas Aguilera
20	CONTRATO Nº 21/2018 "LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 09/2017 – MEJORAMIENTO DEL ENTORNO CLUB BALDERRAMA Y COL.NAC. DE LUQUE – AD REFERENDUM" ID Nº 339939.	339939	855.161.772	- Chacosur SRL - Materiales de construcción SAN JUAN - Distribuidora Jasy
21	CONTRATO Nº 22/2018. RENOVACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL N° 1 – AD REFERENDUM" CON ID N° 339779	339779	1.406.565.615	- Materiales de construcción SAN JUAN - Distribuidora Jasy
22	Contrato Nº 36/2018 "Construcción de Empedrado Calle San Juan y Calle Sin Salida (Isla Bogado), Con ID N° 349481".- Correspondiente a la Contratación Directa N° 38/2018	349481	118.232.400	- Distribuidora Jasy - Miguel Godoy Duarte
23	CONTRATO Nº 41/18. CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO Y CANALIZACIÓN CALLE HERMINIO ZARATE MALDONADO E/ 16 DE AGOSTO - MARAMBURE con ID: 351179. Correspondiente a la Contratacion Directa Nº 61/2018.	351179	76.737.400	- Distribuidora Jasy - Nicolas Aguilera
24	CONTRATO Nº 42/2018. CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO Y MURO CALLE 16 DE AGOSTO C/ HENANDARIAS con ID: 351185. CORRESPONDIENTE A LA CD Nº 62/2018	351185	156.998.240	- Distribuidora Jasy - Miguel Godoy Duarte
25	CONTRATO Nº 43/2018. CONSTRUCCIÓN DE AULA EN PLANTA BAJA CON TECHO DE LOSA DE H° A° DEL COLEGIO ISLA BOGADO con ID: 350985. CORRESPONDIENTE A LA CD Nº 54/2018	350985	123.573.663	- Luminotecnia - Sanycer - Tajy Poty - Distribuidora Jasy - FC Construcciones - LF Servicios - ServiCons
26	CONTRATO Nº 47/18. CONSTRUCCIÓN DE AULA EN PLANTA ALTA CON TECHO DE TEJAS CERÁMICA, ESC. BAS. N° 2375 ? DEFENSORES DEL CHACO con ID: 351483. CORRESPONDIENTE A LA CD Nº 70/18	351483	86.557.933	- Sanycer - El Tejón - Arte y Muebles - Ceramia Pya SA - Distribuidora Jasy - Jorge Molinas - LF Servicios - Met Construc SA - ServiCons
27	CONTRATO Nº 48/18. CONTRATACION DIRECTA N° 55/2018 CON ID N° 351060 - CONSTRUCCION DE SSHH CON TECHO DE TEJAS CERAMICAS EN P.B. PARA COLEGIO NACIONAL ISIDORO ZARACHO con ID: 351060	351060	106.336.629	- Luminotecnia - Sanycer - Chacoré - ServiCons - El Tejón - Distribuidora Jasy - FC Construcciones

Abg. Paulina Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

				- Met Construc - LF Servicios
28	CONTRATO Nº 50/18. CONTRATACION DIRECTA N° 52/2018 CON ID N° 350665 - CONSTRUCCION DE AULA CON TECHO DE TEJAS CERAMICA EN P.A - ESC. BAS. N° 4550 - SAN JUAN BAUTISTA con ID: 350665	350665	108.460.185	- Chacoré SA - El Tejón - Arte y Muebles - LF Servicios - Distribuidora Jasy - Felipe Torales - CCP SA - Don Angel SA - Met construc SA - ServiCons
29	CONTRATO Nº 66/2018. CONSTRUCCIÓN DE VEREDA DE BALDOSÓN DE H° Y TEJUELITA PRENSADA, ESC. BAS. N° 3540 ? ESPIRITU SANTO Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDA Y DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MURO LINDERO, ESC. BAS. N° 333 ? GRAL. EUGENIO A. GARAY con ID: 351485. CORRESPONDIENTE A LA CD Nº 70/2018	351485	103.238.(	- Tajy Poty - Agustín Arévalos - Distribuidora Jasy - FC Construcciones - Jorge Molinas - LF Servicios - ServiCons
	TOTAL		**5.703.751.839**	
	Incidencia porcentual		**5.703.751.839**	

La tercera gran mentira de la denuncia esta dado en la afirmación de que la firma Intec SAE está vinculada al exjefe de Gabinete Julio Ullon, cuando que el mismo ya en el año 2018 ha dejado de pertenecer a la empresa al vender todas sus acciones, lo cual demostrado con la presentación de toda la documentación respaldatoria que certifica tal situación.

Que, la publicación señala que Chaco Sur SA es propiedad del Intendente Carlos Echeverría y el concejal Diego Romero, sin embargo, no tenemos conocimiento que tal situación sea cierta, en razón a que nuestra empresa cuando realizó la compra de materiales de esa empresa, así como no lo cual, al tratarse de cualquier otro de sus proveedores, no solicita la nómina de accionistas que conforman la empresa y tampoco la denuncia aporta ninguna documentación que demuestre lo afirmado, por lo tanto no podemos explayarnos mucho al respecto, aunque si nos animamos a decir que hasta en el hipotético caso que esa empresa fuera propiedad de estos señores, nosotros jamás nos hubiésemos enterado y tampoco estaríamos cometiendo ningún hecho ilícito o ilegal al adquirir materiales de ese comercio, ya que nuestra empresa recurre a cualquier proveedor que ofrezca las mejores condiciones comerciales y los precios más ventajosos sin importar quién es el dueño.

CONCLUSION: De todo lo manifestado y demostrado en esta presentación podemos concluir con total solvencia y seguridad que mi representada no ha incurrido en ninguna conducta ilegal o ilícita, en primer lugar en lo que tiene relación con las adjudicaciones de los procesos licitatorios donde ha participado de manera totalmente legitima y en segundo lugar en

Abg. Paola Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

relación a la ejecución de los contratos referidos a las obras que le fueron adjudicadas, ya que las mismas han sido ejecutadas en su totalidad y entregadas a entera satisfacción de la contratante sin que exista a la fecha ningún reclamo por las mismas, de hecho, en la denuncia que origina la apertura de la presente investigación no se hace referencia a ningún tipo de irregularidad en los procesos que derivaron en las adjudicación ni tampoco se hace mención a que las obras ejecutadas por mi representada hayan tenido algún inconveniente en cuanto a la calidad de los materiales utilizados o a la falta de terminación de las mismas, por lo tanto estamos convencidos que no existen elementos facticos ni jurídicos que denoten algún tipo de irregularidad en la conducta de mi representada por lo tanto solicitamos el cierre y archivamiento de la presente investigación.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto Reglamentario N° 7.434/2011. Sección III. De la Sustanciación de las Investigaciones. Artículo 13°. Inicio de la Investigación, Articulo 15° De la Investigación Preliminar. Traslado, Articulo 16° De las Facultades Investigativas, Artículo 17° Dictamen de la Investigación Preliminar y Artículo 9° De carga de la prueba.

Resolución N° 718/2018 de fecha 28 de febrero de 2018 POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03.

OTRAS ACTUACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 14.392/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019- Solicitud de informe a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

Nota DNCP/DJ N° 15.107/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019- Reiteración de solicitud de informe a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

Nota DNCP/DJ N° 16.074/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019- Reiteración de solicitud de informe a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

ANÁLISIS:

La publicación periodística del Diario ABC COLOR de fecha 27 de octubre de 2019 expone hechos indiciados de irregulares en lo referente a contratos suscritos por la firma INTEC INGENIERIA S.A.E., específicamente refiere que la casa de venta de materiales de construcción CHACO SUR es propiedad del Intendente de la Ciudad de Luque Carlos Echeverría y el Concejal Municipal Diego Romero; siendo éste comercio proveedor principal de la firma INTEC INGENIERIA S.A.E, firma adjudicada por Echeverría y el concejal en más de veinte (20) obras públicas, afirmando que la condición para otorgar esa cantidad de

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Urazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

contratos públicos a una sola empresa, es que las compras se realicen en la empresa CHACO SUR , mecanismo por el cual la firma de Echeverría y Romero no aparece en documentos públicos y se asegura un cliente fiel con INTEC INGENIERIA S.A.E.

El Municipio de Luque refirió en su descargo que el objeto del procedimiento licitatorio responde a construcción de obras y no así a adquisición de materiales.

Por su parte, la firma INTEC INGENIERIA S.A.E. en su descargo niega que la empresa CHACO SUR sea la proveedora principal de materiales de construcción y mucho menos para aquellas obras adjudicadas en el Municipio de Luque, refieren que, si bien ésta forma parte del listado de comercios de los cuales obtienen materiales de construcción dichas adquisiciones apenas representan el 1% del total de materiales adquiridos por INTEC INGENIERIA S.A.E.

Se observa que los llamados a contratación en los cuales resultó adjudicada la firma Intec Ingeniería S.A.E. han sido publicados en el portal SICP y se han realizado a través de procedimientos convencionales de selección sin que en los mismos haya prosperado alguna impugnación por parte de potenciales oferentes que estuvieren interesados en presentar propuestas o de oferentes que impugnaren la adjudicación.

En el caso en particular el ámbito de aplicación de la Ley 2051/2003 recae sobre la firma que ha sido adjudicada, conforme a los términos de la publicación periodística no existirían elementos que permitan subsumir la conducta de la firma a las inhabilidades para contratar con el Estado establecidas del Art. 40 de la Ley N° 2051/2003.

La publicación periodística señala que la firma INTEC INGENIERIA S.A.E. está vinculada al ex jefe de Gabinete Julio Ullón y que la firma Chaco Sur es propiedad del Intendente Municipal de la Ciudad de Luque, Carlos Echeverría y el Concejal Diego Romero.

Como primer punto del análisis corresponde traer a colación las prohibiciones y/o limitaciones establecidas en el inciso a) del art. 40 de la Ley 2051/03, el citado inciso prohíbe presentar ofertas a:

1. Los funcionarios que **intervengan** en cualquier etapa del procedimiento de contratación y **que tengan interés** personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista;
2. Las personas con las que pueda resultar un beneficio para:

2.1. Esos funcionarios, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado;
2.2. Terceros con los que el funcionario tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios;
2.3. Socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.

La condición para que se cumpla la prohibición y/o limitación de presentar ofertas y contratar con el Estado contemplado en el inc. a) del Art. 40, es que el funcionario intervenga en cualquier etapa del procedimiento, cualquiera fuera su rango o

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. María Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

jerarquía; igualmente, si atendiendo al cargo que ocupa pueda obtener información privilegiada o injerencia sobre el resultado.

En el caso del Señor Julio Ullón conforme **Decreto N° 3 de fecha 15 de agosto de 2018**, el mismo fue designado **como Secretario General y Jefe del Gabinete Civil de la Presidencia de la República**, hasta su renuncia acaecida en fecha 07 de octubre de 2019 conforme **Decreto N° 2648**/2019; las licitaciones recaídas a favor de INTEC INGENIERIA S.A.E. abarcan desde el 12 de agosto de 2014 hasta el 24 de agosto 2018.

Para que la inhabilidad establecida en el inciso a) pudiera configurarse, indefectiblemente debe verificarse que el agente que pretenda un contrato publico deba ser funcionario y que intervenga en el procedimiento, casuística que no se verifica en el Señor Julio Ullón en los procesos licitatorios del Municipio de Luque. Cabe señalar que de acuerdo a las documentaciones que obra en estos autos por medio de contrato privado el señor Julio Vicente Ullón Brizuela transfirió en fecha 04 de mayo de 2018 todas sus acciones de la firma INTEC INGENIERIA S.A.E a la firma INSERCO S.A., es decir, antes de su designación como Jefe de Gabinete por tanto no cabría presunción de irregularidad a la luz de lo establecido en el inc. a) de la Ley N° 2051/03, con respecto a la firma INTEC INGENIERIA S.A.E. en los contratos adjudicados por el Municipio de Luque.

Por otro lado, en el supuesto que el Señor Julio Vicente Ullón Brizuela se desempeñara como Secretario General y Jefe de Gabinete Civil al momento de resultar adjudicado en los llamados de la Municipalidad de Luque, atento a la finalidad de la institución en la que prestara servicios, resulta claro que no tiene intervención en ninguna etapa del procedimiento, en los términos establecidos en el inciso a) del Art. 40 de la Ley Nº 2.051/03.

En cuanto a la aplicabilidad del artículo 40 inciso "b" ésta se remite a las prohibiciones de la Ley de la Función Pública. Dicha Ley enumera las prohibiciones que son aplicables a personas que reúnan la condición de funcionarios públicos.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 8800/12 *"Por el cual se reorganiza el Gabinete Civil de la Presidencia de la República"*, ostenta el rango, los honores y las prerrogativas correspondientes a los Ministros del Poder Ejecutivo (art. 7°), por ende, **se halla exento de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"**. En tal sentido, no se podría concluir que el Señor Julio Ullón incurrió dentro de las disposiciones del Art. 40 inc. b)

Expuesto así los hechos, entiende esta Dirección Nacional que no existe impedimento para que la firma INTEC INGENIERÍA S.A.E., pueda participar en procedimientos licitatorios, siempre que, el socio afectado por las prohibiciones y/o limitaciones establecidas en la Ley N° 1626/00, no suscriba ni esté involucrado ni participe en la ejecución de los contratos suscriptos en el marco de procedimientos realizados bajo los lineamientos establecidos en la Ley N° 2051/03.

Por otra parte, cabe aclarar que los procedimientos de contratación llevados adelante por el municipio, e individualizados antecedentemente en el marco de la presente investigación, fueron convocados en su mayoría como contratación directa, a excepción de los llamados con ID N° 339779 (LP); ID N° 339939 (LP); e ID N° 278755 (LCO).

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En relación a la Contratación Directa, a diferencia del derecho argentino, en el cual *"...el Estado elige directamente al contratista sin concurrencia, puja u oposición de oferentes..."*[1], nuestro derecho, exige la publicación previa en el SICP además de la obligación de invitar a potenciales oferentes para que presenten sus ofertas; la falta de invitación no es un limitativo a presentar oferta, inclusive.

En efecto, el art. 34 de la Ley N° 2051/03 establece que *"...Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar..."*.

En otro orden de ideas, la licitación pública, si bien no se establece que se deba invitar en forma escrita a los potenciales oferentes, además de la publicación en el SICP, exige la publicación en cuando menos un diario de circulación nacional, durante un mínimo de tres días, previos a la publicación de la convocatoria.

Conforme los datos obrantes en el SICP, puede observarse que la Convocante dio cumplimiento a los lineamientos establecidos en la normativa, para llevar adelante sus procedimientos de contratación.

Entonces, acorde a elementos de cargo y descargo expuestos en la presente investigación no se encuentran elementos suficientes que permitan presumir la existencia de irregularidades en cuanto a los contratos adjudicados a la firma INTEC INGENIERIA S.A.E. por el Municipio de Luque.

En lo que respecta a la relación comercial que pudiere haber entre INTEC INGENIERIA S.A.E. y CHACO SUR, la misma responde relaciones de negocios del ámbito privado por lo que no se podría subsumir las actuaciones a las inhabilidades de contratación establecidas en la normativa vigente, no obstante, señalamos que podría ser oportuna la intervención de otros organismos de control ante la supuesta injerencia del intendente y concejal denunciados como la Junta Municipal de la Ciudad de Luque y la Contraloría General de la Republica .

Por lo expuesto se ordena el cierre de la presente denuncia individualizada bajo el CASO N° 359 en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11[2], que reza: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", con la salvedad que de surgir elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Dromi, Roberto. Licitación Pública. - 4ª ed., act. Buenos Aires – Madrid – México: Ciudad Argentina – Hispania Libros, 2010
[2] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURIDICA DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS